



Ejecución por Pago Directo RAD. 2023-00717

Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento Nit900.977.629-1

Garante: Daniel José Chaveau Cantillo C.C. 1.044.626.936

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito presentado ante el correo el 23-11-2023, el patrullero Pablo Andrés Villa Tapias adscrito al estación de policía Silencio colocó a disposición del parqueadero CAPTUCOL el vehículo de placas KQX-879. Lo anterior, muy a pesar que en el oficio que ordenó la inmovilización del vehículo indicó claramente que, conforme las disposiciones de la Resolución DESAJBAR-3194 del 15 de diciembre del 2022, el UNICO parqueadero habilitado por la Dirección Seccional de Administración Judicial es SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Barranquilla, diciembre 5 de 2023.



Ejecución por Pago Directo RAD. 2023-00717

Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento Nit900.977.629-1

Garante: Daniel José Chaveau Cantillo C.C. 1.044.626.936

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Por escrito recibido el día 23 de noviembre de 2023, allegado al buzón de correo del Juzgado, el patrullero Pablo Andrés Villa Tapias adscrito a la estación de Policía Silencio, colocó a disposición Juzgado en el parqueadero CAPTUCOL el vehículo placas KQX-879 en atención a la orden decretada y materializada mediante auto y oficio 53-2023-00717 de fecha 8 de noviembre del 2023. No obstante, advierte el Despacho que el ordenamiento y su comunicación dispuso claramente que en cumplimiento a la Resolución N°DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre del 2022, expedida por la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, el único parqueadero habilitado para dejar a disposición de los despachos judiciales los vehículos objeto de órdenes de inmovilización y medidas cautelares es el SERVICIOS INTEGRADOS ATOMOTRIZ SIA, orden desacatada por el patrullero PABLO ANDRES VILLA TAPIAS por lo que el Juzgado lo requerirá para que en cumplimiento a la mencionada resolución ingrese el vehículo inmovilizado en el parqueadero, autorizado por la Dirección Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al patrullero PABLO ANDRES VILLA TAPIAS para que en el término de la distancia, proceda a ingresar el vehículo de placas KQX-879 a las instalaciones del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS ATOMOTRIZ, ubicado en la calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín lo anterior en cumplimiento a la Resolución N° DESAJBAR22-31-94 del 15 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, de ingresar el vehículo de placas KQX-879 a los parqueaderos SERVICIOS INTEGRADOS ATOMOTRIZ. ubicado en la calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín lo anterior, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZATERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381136e41cb078470b3f853a1577d8f85aa22fbd3b2bed440b0bdf972cfa80**

Documento generado en 05/12/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>